

13/9/17
22/8/17



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

24 AGO. 2017

Barranquilla,

E-GA 4604

Señor (a):
BENIGNO KING JALABE
Representante Legal
GRUPO KING S.A.S.
Carrera 10 No. 4A - 62
SOLEDAD- ATLANTICO.

Ref. Resolución No- 000594 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Jalabe

Expediente N°: Por Abrir
Elaborado por: Paola Andrea Valbuena Ramos. Contratista. / Karem Arcón - supervisora.
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental.
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. - Asesora

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



110

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000594 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD GRUPO KING S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.644.608-6, COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, la ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado 008804 del 03 de Mayo de 2016, la sociedad GRUPO KING S.A.S., identificada con NIT 900.644.608-6, ubicada en la carrera 10 A No. 4 A- 62 dentro de la Jurisdicción de Malambo – Atlántico y representada legalmente por el señor BENIGNO KING JALABE solicita inscripción y registro de establecimiento comercializador de productos forestales primarios y secundarios y remite información y documentos relacionados.

Que mediante Auto No. 445 de 29 de Julio de 2016 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., acepta una solicitud de inscripción como comercializadora de productos forestales y ordena el trámite correspondiente para que dicha inscripción se le faculte a la sociedad GRUPO KING S.A.S. identificada con NIT 900.644.608-6., y representada legalmente por el señor BENIGNO KING JALABE.

Que funcionarios y personal de apoyo de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con el objeto de evaluar la anterior solicitud, realizó visita de inspección técnica los días 19 de Abril, 19 de Mayo y 20 de Junio del 2016, y de la cual se desprende el Informe Técnico No. 0001624 del 26 de Diciembre de 2016. Se obtuvo lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la Sociedad GRUPO KING S.A.S. desarrolla actividades de transformación y comercialización de productos forestales primarios y secundarios, especialmente estibas.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Dentro de las visitas técnicas de evaluación de las actividades realizadas por la Sociedad en mención se observó lo siguiente:

- Las actividades de la Sociedad se desarrollan en varias áreas del Barrio Malambito, consistentes en dos bodegas las cuales no poseen cerramiento total Pisos en tierra, cerramiento perimetral parcial del área de trabajo. Baño para trabajadores. La empresa funciona en el área rural del corregimiento de Caracolí.

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° DE 2017

91-000594

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD GRUPO KING S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.644.608-6, COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS”

- La Sociedad cuenta con servicios de luz, agua y una poza séptica, con 10 trabajadores fijos y un administrador, los cuales trabajan en jornadas de 7 a.m. a 5 p.m. de lunes a viernes y sábado medio día y con la siguiente maquinaria:

CANTIDAD	TIPO DE MAQUINARIA	CARACTERÍSTICAS
1	Sinfín	Motor eléctrico de 25 Hp
1	Canteadora	Motor eléctrico de 5 Hp
1	Cepillo	Motor eléctrico de 10 Hp

- Los residuos sólidos ordinarios generados como retales, aserrín, se regalan a usuarios para utilizar como cama para porcícolas y viveros, el aserrín es comercializado a la empresa Pizano S.A. Mientras se disponen se almacenan en sacos en la zona de producción. Se debe optimizar el manejo externo de los residuos sólidos. El manejo de los residuos sólidos no se está realizando de manera adecuada, se acumulan en las áreas externas, se invade el espacio público y se acumulan también en lote contiguo a una de los cerramientos que posee la empresa, lo anterior puede generar contaminación de suelos y de fuentes acuíferas subterráneas.
- La sociedad posee 3 extinguidores, uno de ellos multiusos.
- Los envases de sustancias de curado de maderas se entregan a los proveedores.

CUMPLIMIENTO: TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
CONCESIÓN DE AGUA			X				
PERMISO DE VERTIMIENTOS			X				
OCUPACIÓN DE CAUCES			X				

Japay

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000594 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD GRUPO KING S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.644.608-6, COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS”

GUÍA AMBIENTAL			X				
LICENCIA AMBIENTAL			X				No es requerida para esta actividad.
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS			X				No es requerida para esta actividad.
CÁMARA DE COMERCIO		X					Se debe requerir
USO DEL SUELO		X					Se debe requerir
CERTIFICADO SANITARIO		X					Se debe requerir
CERTIFICADO DE BOMBEROS		X					Se debe requerir

CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado los días de las visita en las instalaciones de la Sociedad GRUPO KING S.A.S se puede establecer lo siguiente:

- La Sociedad mencionada, funciona en dos bodegas parcialmente cerradas en el área de Malambito , jurisdicción del Municipio de Caracolí.
- Los productos forestales presentes en la Sociedad no se encuentran amparados debidamente por los correspondientes salvoconductos de movilización puesto que se radico libro y la empresa no les ha recogido.
- La Sociedad no realiza una buena gestión de los residuos sólidos generados ya que se han encontrado mal dispuestos en las áreas frontales de sus bodegas y en lote anexo a uno de sus cerramientos, de igual forma almacenan sus productos en áreas consideradas de espacio público.

Janeta

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000594 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD GRUPO KING S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.644.608-6, COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el en el numeral 9 del Art.31 la Ley 99 de 1993: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Por otro lado, el artículo 2.2.1.1.11.1. del Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que: “Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:
e) Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación.”

Que el artículo 2.2.1.1.11.2 Decreto 1076 de 2015 reglamenta los objetivos de las empresas forestales, manifestando que las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;

- a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
- b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;
- c) Capacitación de mano de obra;
- d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;
- e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.

Japata

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° - 000594 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD GRUPO KING S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.644.608-6, COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS”

Así, en medio del contexto legal el Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.1.1.11.3. Señala que Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Que de conformidad con el mismo Decreto en su artículo 2.2.1.1.11.4. Estipula que toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.11.5. Manifiesta que Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

Japca

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 000594 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD GRUPO KING S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.644.608-6, COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS”

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.11.6. Plantea que las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos de los artículos 67, 68, y 69 de la Ley 1437 del 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consideración a lo expuesto, la Corporación procederá a autorizar la inscripción de empresa GRUPO KING S.A.S con Nit N° 900.644.608-6 ubicado en la Carrera 10 No. 4 A-62 dentro de la jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico representado legalmente por el señor BENIGNO KING JALABE.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 036 de 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smlmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Jalabe

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000594, DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD GRUPO KING S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.644.608-6, COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS”

Que de acuerdo a la Tabla N° 50 de la Resolución 036 del 2016 es procedente cobrar los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Total
Otros instrumentos de Control Menor Impacto	\$1.149.612

En consideración a lo expuesto, la Corporación procederá a autorizar la inscripción de la Sociedad GRUPO KING S.A.S. identificada con Nit N° 900.644.608-6 ubicado en la carrera 10 A No. 4 A62 dentro de la jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico, representado legalmente por el señor BENIGNO KING JALABE

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Sociedad GRUPO KING S.A.S con Nit N° 900.644.608-6 ubicado en la Carrera 10 No. 4 A-62 dentro de la jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico representado legalmente por el señor BENIGNO KING JALABE, como comercializadora y transformadora de productos forestales primarios y secundarios.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad GRUPO KING S.A.S con Nit 900.644.608-6 ubicado en la Carrera 10 No. 4 A-62 dentro de la jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico, representado legalmente por el señor BENIGNO KING JALABE, como comercializadora y transformadora de productos forestales primarios y secundarios debe llevar un libro de registro en el cual se consignaran los siguientes datos:

- Fecha de la operación que se registra
- Volumen, peso o cantidad de productos recibidos
- Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
- Nombre del proveedor y comprador
- Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

PARÀGRAFO ÚNICO: El libro al que se refiere el presente artículo, deberá ser registrado ante la autoridad ambiental, el cual podrá ser verificado en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesaria.

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000594 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD GRUPO KING S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.644.608-6, COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS"

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad GRUPO KING S.A.S con Nit 900.644.608-6 ubicado en la Carrera 10 No. 4 A-62 dentro de la jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico, representado legalmente por el señor BENIGNO KING JALABE, deberá presentar un informe anual de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.4. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad GRUPO KING S.A.S con Nit 900.644.608-6 ubicado en la Carrera 10 No. 4 A-62 dentro de la jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico, representado legalmente por el señor BENIGNO KING JALABE, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 2.2.1.1.11.5 y 2.2.1.11.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad GRUPO KING S.A.S con Nit 900.644.608-6 ubicado en la Carrera 10 No. 4 A-62 dentro de la jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico, representado legalmente por el señor BENIGNO KING JALABE debe cancelar la suma de un millón ciento cuarenta y nueve mil seiscientos doce pesos.(\$1.149.612). M/L por concepto del servicio de seguimiento a la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, en un término máximo de 5 días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y artículo 40 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO SEPTIMO: La Sociedad GRUPO KING S.A.S con Nit 900.644.608-6 ubicado en la Carrera 10 No. 4A-62 dentro de la jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico, representado legalmente por el señor BENIGNO KING JALABE, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 en concordancia con el Artículo 70 de la ley 99/93, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Japok.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.


RESOLUCIÓN N° 000594 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD GRUPO KING S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.644.608-6, COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS”

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede Recurso de Reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de la C.R.A., personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

24 AGO. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata

Exp: Por Abrir.
Proyectó: y Revisó: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) / Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E) *Kan*
V.B. Ing. Lilliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)